

EXPEDIENTE: RR.SIP.0132/2018	JUAN MANUEL GARCÉS ZUÑIGA	FECHA RESOLUCIÓN: 02/02/2018
Ente Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JUAN MANUEL GARCÉS ZÚÑIGA**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0132/2018
FOLIO: 0106000007918**

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintinueve de enero de dos mil diecisiete, con número de folio 001115, por medio del cual Juan Manuel Garcés Zúñiga, interpone recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: 0106000007918.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado. Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.0132/2018, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones en el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.-** Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0106000007918, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el ocho de enero de dos mil dieciocho, a través del **sistema electrónico**, a las 19:32:07 horas, y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, “*Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo) (Sic) Énfasis Añadido*”, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JUAN MANUEL GARCÉS ZÚÑIGA

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0132/2018
FOLIO: 0106000007918

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicito:

"...SOLICITUD DE INFORMACION DIRIGIDA A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y PROFESIONALIZACION: EN EL MES DE JUNIO DE 2017, SE CITÓ A PERSONAL DE BASE Y LISTA DE RAYA ADSCRITOS A LAS DIFERENTES DELEGACIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN FRAY SERVANDO NUMERO 77, CON LA FINALIDAD DE LA REALIZACION DEL PRIMER EXAMEN PARA PARTICIPAR EN EL DENOMINADO "ESCALAFON DIGITAL". EN ATENCION A LOS ANTERIOR, LAS SOLICITUDES DE INFORMACION:

- 1.- ¿QUE CRITERIO SE DETERMINÓ PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZARLA ESE EXAMEN Y CUANTOS TRABAJADORES PARTICIPARON EN EL?
- 2.- PREVIO AL PRIMER EXAMEN, LA PERSONA (MUJER) CON CARGO DE J.U.D. QUE REALIZÓ LA EXPLICACIÓN A TODOS LOS PARTICIPANTES EN UN SALÓN ADJUNTO AL PRIMER NIVEL DE LAS OFICINAS, MENCIONÓ QUE HABLAN SIDO SELECCIONADOS Y OBTENDRIAN 3 NIVELES SALARIALES COMO UNA PROPUESTA Y COMPROMISO DEL JEFE DE GOBIERNO, MIGUEL ANGEL MACERA, Y QUE POR CADA NIVEL SE TENDRÍA QUE PRESENTAR UN EXAMEN, Y LOS DOS RESTANTES SERIAN EN LOS MESES POSTERIORES (JULIO Y AGOSTO9,



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JUAN MANUEL GARCÉS ZÚÑIGA

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0132/2018
FOLIO: 0106000007918

INCLUSIVE MENCIONÓ QUE QUIENES NO APROBARA LOS EXAMENES TENDRÍAN -UNA-OPORT-UNIDAD-MAS.

PREGUNTA: ¿EN QUE FECHAS SE REALIZARON LOS DOS EXAMENES FALTANTES?

3.- DERIVADO DEL COMPROMISO ASUMIDO ¿EN QUE FECHA SE REFLEJÓ EN LOS RECIBOS DE PAGO DE ESOS TRABAJADORES, EL AUMENTO DE LOS 3 NIVELES SALARIALES?...” (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

“...TAMBIÉN, EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA QUE ACTUALMENTE SE ESTA REALIZANDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REACTIVAR EL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE DEJA EN EL AIRE NUEVAMENTE LA FECHA CONCRETA EN QUE SE PROGRAMARAN Y APLICARAN ESTOS DOS EXÁMENES FALTANTES. EN TAL SENTIDO, ES NECESARIO QUE EL SUJETO OBLIGADO PRECISE LA FECHA (S) EN QUE SE REACTIVARÁ EL PROGRAMA Y SE APLICARAN LOS DOS EXÁMENES RESTANTES A LOS TRABAJADORES SELECCIONADOS Y SEÑALADOS POR EL SUJETO OBLIGADO EN LA RESPUESTA QUE EMITE EN EL PUNTO...”

[...]

“...ES EVIDENTE QUE SOLO SE OTORGÓ UN NIVEL SALARIAL Y ESTÁN PENDIENTES LOS DOS EXÁMENES E IGUAL NUMERO DE NIVELES, RAZÓN POR LA CUAL DEBE PRECISARSE LA FECHA EN QUE SE APLICARAN LOS DOS EXÁMENES RESTANTES, CONFORME A LO QUE SE SEÑALA EN EL PUNTO DOS DE LA SOLICITUD...” (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JUAN MANUEL GARCÉS ZÚÑIGA

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0132/2018
FOLIO: 0106000007918

anterior es así toda vez, que en su recurso de revisión manifiesta: “...**TAMBIÉN, EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA QUE ACTUALMENTE SE ESTA REALIZANDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REACTIVAR EL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE DEJA EN EL AIRE NUEVAMENTE LA FECHA CONCRETA EN QUE SE PROGRAMARAN Y APLICARAN ESTOS DOS EXÁMENES FALTANTES. EN TAL SENTIDO, ES NECESARIO QUE EL SUJETO OBLIGADO PRECISE LA FECHA (S) EN QUE SE REACTIVARÁ EL PROGRAMA Y SE APLICARAN LOS DOS EXÁMENES RESTANTES A LOS TRABAJADORES SELECCIONADOS Y SEÑALADOS POR EL SUJETO OBLIGADO EN LA RESPUESTA QUE EMITE EN EL PUNTO...**”

[...]

“...**ES EVIDENTE QUE SOLO SE OTORGÓ UN NIVEL SALARIAL Y ESTÁN PENDIENTES LOS DOS EXÁMENES E IGUAL NUMERO DE NIVELES, RAZÓN POR LA CUAL DEBE PREcisARSE LA FECHA EN QUE SE APLICARAN LOS DOS EXÁMENES RESTANTES, CONFORME A LO QUE SE SEÑALA EN EL PUNTO DOS DE LA SOLICITUD...**”, información que no había sido requerida inicialmente.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JUAN MANUEL GARCÉS ZÚÑIGA

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0132/2018
FOLIO: 0106000007918

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión,** ...
(Sic), **Énfasis Añadido.**

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DVD/GCS/SA/M

Este documento es una copia impresa del expediente electrónico que se encuentra en el sistema de gestión documental de este organismo. Los recursos de revisión, impugnación, recusación, aclaración y escritos que se presenten ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal se presentarán en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 y fracción XVI, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.